554

Radicado: D 2019070005207
Fecha: 18/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y las proferidas por el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2017, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final de la Habana".

DECRETA

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Créase el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como un órgano promotor, asesor y de interlocución para acompañar el proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC y fortalecimiento de la reconciliación y la convivencia en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°: MISIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACION, como órgano asesor, le corresponderá acompañar, y facilitar las buenas relaciones al interior de la sociedad y proveer la colaboración integral de las entidades y órganos del estado y la sociedad civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto y paz, con énfasis en la prevención y protección del derecho a La vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno al proceso de reincorporación, promoviendo acciones de Política Pública y facilitar la articulación de la oferta institucional del orden Nacional, Departamental y Municipal, pública y privada que contribuya al proceso de retorno a la civilidad de los excombatientes de las FARC y el fortalecimiento de las comunidades en torno a la reconciliación y la convivencia.

ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES. **EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN,** se orientará por los siguientes principios rectores:

a) **Integridad**. Porque la conservación de la paz, requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

JVERGARAHE

b) **Solidaridad**. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) **Corresponsabilidad**. Comprometiendo las propuestas de ejecución en los entes responsables a nivel territorial (Nacional, Departamental y Municipal) en el marco de acciones de paz como una finalidad del Estado en cabeza del Presidente de la Republica como responsable de los resultados, así como los Gobernadores en lo Departamental y los Alcaides en lo municipal al igual que las Comisiones y Comités que aquí se creen en términos de la presente Ordenanza;

d) **Participación**. Teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático;

e) **Negociación**. Priorizando el recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales;

f) **Enfoque territorial**: Propendiendo porque, las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz;

g) **Enfoque diferencial**: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes;

ARTÍCULO 4°: CONFORMACIÓN: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACION estará integrado de la siguiente manera

- La (el) Gerente de Paz y Posconflicto de Antioquia, quien lo presidirá.
- Un representante de las FARC, designado por el presidente del partido político Fuerza Alternativa del Común (FARC)
- Un representante por los ETCR (Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación), cada uno de los asentamientos generados o como se designe el espacio de ubicación de los excombatientes después del 8 de agosto de 2019, designado por el presidente del partido político Fuerza Alternativa del Común (FARC).

PARÁGRAFO 1°: Serán invitados permanentes un representante de la misión de la ONU; un representante de la Misión del PUND (Programa de las Naciones Unidad para el desarrollo; un representante de la ART (Agencia de Renovación Territorial; Un representante de la OACP (Oficina del Alto Comisionado de Paz), y un representante de la ANR (Agencia Nacional de Reincorporación.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación puede ser fundamental para el proceso de paz, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACION** podrá ampliarse como se estime conveniente.

PARÁGRAFO 3°: Para el tratamiento de asuntos especializados, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACION**, invitará a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES:

a) Definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar seguimiento del proceso de reincorporación de los miembros las FARC

b) Hacer seguimiento de las actividades propias del proceso de reincorporación en los diferentes ETCR y asentamientos en el territorio del Departamento de Antioquia;

c) Orientar las acciones institucionales para que responda a las necesidades que tienen los excombatientes de las FARC y las comunidades aledañas para que se implementen las políticas públicas con enfoque diferencial, atendiendo especialmente apersonas de la tercera edad y discapacitados;

d) Verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos y de servicios del proceso reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC que decidan participar en proyectos colectivos a través de ECOMÚN o los que de manera individual deseen emprender proyectos productivos o de vivienda;

e) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, Departamental y local acerca de soluciones que permitan la Reincorporación a la vida civil de los excombatientes de las FARC, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen el orden político, económico y social justo en el nivel local y departamental;

f) Concertar con la asamblea departamental, alcaldes y demás autoridades locales las labores de pedagogía de Paz a desarrollar en los territorios, de conformidad con lo acordado en el punto 3.2.2.7. "Pedagogía de paz" del Acuerdo Final; Para la implementación de acciones que favorezcan el desarrollo de la sana convivencia, la reconciliación y las acciones de no repetición en el Departamento de Antioquia.

g) Discutir y definir medidas especiales de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes, hijos y familiares de los excombatientes de las FARC;

h) Promover en el Departamento de Antioquia la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura de Reconciliación y Convivencia;

i) Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender a las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional;

j) Incentivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de reincorporación y trasmitirlas al Gobierno Nacional y Departamental.

k) Presentar un informe Anual Publico sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

l) Dictarse su propio reglamento.

ARTICULO 6°: SECRETARÍA TECNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Reincorporación, será ejercida por la oficina de la Gerencia de Paz y Posconflicto de Antioquia, en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Parágrafo: Son funciones de la secretaría técnica son las siguientes:

a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Reincorporación y del Consejo Nacional de Reincorporación

b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional

c) Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de acción Municipal en materia de Reincorporación, Reconciliación y Convivencia.

d) Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Reincorporación.

e) Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción del departamento respecto a la construcción de paz, reincorporación, reconciliación y convivencia.

f) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional con otros Consejos de Reincorporación del orden nacional y municipal y entidades que desarrollen actividades afines o complementarias.

g) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Reincorporación.

PARAGRAFO: Con la implementación de la Jurisdicción Especial de Paz o cualquier otra instancia producto de la justicia transicional, será función de la Secretaría Técnica articular las actividades que debe desarrollar e implementar el Consejo Departamental de Reincorporación.

ARTICULO 7°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Reincorporación mientras ocupen sus respectivos cargos.

Los miembros de las FARC serán hasta tanto sean reemplazados por la organización que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTICULO 8°: REUNIONES. El Consejo Departamental de Reincorporación se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, en las fechas que defina el reglamento interno que expida el Consejo Departamental de Reincorporación; y en forma extraordinaria, por convocatoria del Gerente de Paz y Posconflicto de Antioquia, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 9°: MESAS DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Reincorporación podrá conformar mesas de trabajo especializadas, para que desarrollen los temas que el Consejo disponga.

El número de mesas, su conformación, funciones y demás requisitos serán definidos en el reglamento interno que expida el Consejo Departamental de Reincorporación, para su funcionamiento.

ARTICULO 10°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

TATIANA GUTIÉRREZ PÉREZ
Gerente de Paz

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Humberto Vergara		23/05/19
Reviso: Carlos E. Montoya Mejía. Director Asesoria Legal Aprobo: Gustavo a. Restrepo Guzmán. Subsecretario Juridico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

JVERGARAHE